

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-0294

No se escucha a la señora LUISA FERNANDA LOPEZ ARCILA, por no ser parte dentro del presente proceso.

No obstante, póngase en conocimiento de la parte demandante, la copia del auto admisorio de la demanda de Adjudicación de Apoyos seguido en favor de la aquí demandada, expedida por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad.

El trámite de notificación a la parte demandada por mensaje de datos no se tiene en cuenta, toda vez que no se acreditó la entrega del citatorio y aviso; ni recibieron la notificación personal por mensajes de datos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala: “...*El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*”(subrayado y negrilla del Juzgado)

En razón a que la dirección de correo aportada corresponde al de una entidad y no al personal de la demandada; por lo que se requiere a la actora para que indique la dirección física y electrónica de la demandada, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y a la debida notificación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-0294

Previo a resolver sobre la póliza aportada, deberá el tomador proceder a suscribirla.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ